Año de 1901 | Mártes 15 de Octubre | Número 236

# Boletín Oficial

# DE LA PROVINCIA DE ORENSE

**Condición 23 de la subasta.**—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

**Advertencia.**—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**Precios de suscripcion.** En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id...... **6** » Números sueltos.............. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

*Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.*

## PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM el Rey y la Reina Regente (Q D. G ) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICIÓN

Señora: Desde la época en que los pueblos, saliendo de su aislamiento, entraron en la vida de relación, ya por medio de la guerra, ya por el comercio, debió sentirse la necesidad de inventar un sistema mediante el cual pudiesen comunicar sus ideas los que poseían distinto idioma.

Fracasada tentativa de idioma universal, sólo quedó el recurso de formar un lenguaje simbólico, ó sea un repertorio en el que cada una de las ideas que hubiese necesidad de expresar estuviese representada por un signo con el que correspondiesen las voces que en los distintos idiomas la misma idea expresaban.

Inglaterra fué la primera Nación que acometió esta empresa, y ya desde principios del siglo pasado poseía algunos repertorios que, aunque imperfectamente, satisfacían á las exigencias del comercio, hasta que acordado un nuevo sistema de señales entre Inglaterra y Francia, después adoptado por varias Naciones, y entre ellas España en 1870, llenó con bastante perfección el objeto que se propusieron.

Con este Código de señales, los conceptos y las frases más indispensables para la vida mercantil, están representados por 18 signos ó caracteres y por las combinaciones binarias, ternarias y cuaternarias que con ellos pueden formarse. A cada uno de estos caracteres corresponde una bandera, que por su magnitud y colores facilita la comunicación á largas distancias.

Pero las profundas modificaciones que en estos últimos tiempos se han efectuado en el material marítimo, así como la gran extensión adquirida por el comercio, han creado la necesidad de desarrollar y simplificar el sistema usado hasta ahora, proponiendo el Gobierno británico en 1900 la adopcion de un nuevo Código internacional, en el que por la adición de seis nuevos caracteres, no solo se podia aumentar considerablemente el número de combinaciones, y, por consiguiente, el de palabras y frases, sino que también se conseguía la ventaja de eliminar casi por completo las combinaciones cuaternarias que en el antiguo Código se empleaban.

Aceptada por el Gobierno español la proposición del británico, la Comisión por aquel nombrada para que adaptarse á nuestra lengua el repertorio inglés, ha terminado su trabajo: y convencido después de detenido examen de la conveniencia de su adquisición por todos los buques del comercio y semáforos, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 23 de Septiembre de 1901.—Señora: A. L. R. P. de V. M., El Duque de Veragua.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Queda aprobado el unico Código internacional de señales.

Art. 2.° Se hace obligatoria para todos los buques españoles, asi de guerra como mercantes, de altura y semáforos, desde 1.° de Enero próximo, la adquisición del expresado Código y las banderas y demás objetos necesarios para su uso, tanto con los otros buques nacionales y extranjeros, como con las estaciones semafóricas de la costa. Las Autoridades marítimas de los puertos harán constar en los roles de los expresados buques mercantes de altura la existencia á bordo de los objetos referidos.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos uno.—María Cristina.—El Ministro de Marina, Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

*(Gaceta núm. 270.)*

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas formuladas por varios Institutos locales acerca de los estudios que hayan de darse en los mismos en el próximo curso de 1901 1902; y resultando que en los mencionados Institutos la plantilla del Profesorado es menor que en los provinciales, y los sueldos inferiores:

Considerando que, con arreglo al decreto ley de 29 de Julio de 1874, esta clase de establecimientos debe tener el mismo personal y dotacion que sus similares sostenidos por el Estado:

Considerando que, aparte la necesidad de dar cumplimiento á la referida ley, el buen servicio de la enseñanza exige que se completen las plantillas, por no ser posible dar las enseñanzas en las debidas condiciones con el personal que actualmente figura en los Institutos locales, y que se unifiquen los sueldos; pues los Catedraticos que tienen igual trabajo deben disfrutar los mismos haberes;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, deseando conservar cuantos centros de enseñanza han creado las Corporaciones populares, siempre que ellos reunan las condiciones necesarias, á fin de ejecutar el art. 16 del Real decreto de 17 de Agosto último, despues de haberse procurado por los medios posibles dar facilidades á dichas Corporaciones para que se coloquen en las condiciones referidas, ha dispuesto:

Primero. Que se confirme á los Catedráticos de Institutos locales con el sueldo que disfrutan como de entrada los de igual asignatura de los provinciales, sueldo que comenzará á abonárseles desde 1.° de Octubre próximo.

Segundo. Que se anuncie la provisión de las vacantes de estos Institutos que no hayan sido convocadas, tan pronto como las Corporaciones acuerden completar las plantillas.

Tercero. Que en el próximo curso de 1901 1902 solo tengan los Institutos locales alumnos de enseñanza oficial de estudios generales y de enseñanzas de aplicación que hayan dado en años anteriores, por no ser posible otra cosa, dado el escaso personal con que cuentan. En lo sucesivo, si completan las plantillas disfrutarán los beneficios de Institutos generales y técnicos, al igual en todo de los provinciales, con la demarcación que se les señale.

Cuarto. Que en término de un mes, á contar desde esta fecah, manifiesten á esta Subsecretaría los referidos Institutos, acompañando los justificantes oportunos, si las Corporaciones encargadas de su sostenimiento están dispuestas á satisfacer los sueldos y acumulaciones necesarias con arreglo á la plantilla establecida por Real decreto de 17 de Agosto último, ó cuentan con los bienes ó rentas suficientes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1901 —C. de Romanones —Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**Dirección general de Sanidad**

Según comunica á esta Dirección el Cónsul de España en Manila, han ocurrido en aquella capital durante el pasado mes de Agosto 42 casos de peste bubónica, seguidos de 28 defunciones.

Lo que se hace público para conocimiento de las casas consignatarias cuyos buques toquen en puertos españoles.

Madrid 7 de Octubre de 1901.—El Director general, A. Pulido.—Señores Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

*(Gaceta núm. 281.)*

# RELACIÓN DE LOS MONTES Y DEMÁS TERRENOS FORESTALES

## EXCEPTUADOS DE LA DESAMORTIZACION POR RAZONES DE UTILIDAD PÚBLICA

*Formado en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 4.° del R. D. de 27 de Febrero de 1897, que no figuran en el Catálogo de 1862.*

## PROVINCIA DE ORENSE.—Montes de los pueblos.

*(Continuación.—Véase el número anterior.)*

| TÉRMINO MUNICIPAL | NOMBRES | PERTENENCIA | LÍMITES | ESPECIES | CABIDA TOTAL — Hectáreas | CABIDA FORESTAL — Hectáreas |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | **PARTIDO JUDICIAL DE VERIN** | | | |
| Cualedro | Camino Ladron | Parroquia de Santa María de Atanes | N.—Con partido judicial de Ginzo de Limia<br>E.—Con propiedades particulares y carretera de Villacastín á Vigo<br>S.—Con propiedades particulares<br>O.—Con partido judicial de Ginzo de Limia | Erica vulgaris | 200 | 200 |
| Idem | Fraga de Penedos | Parroquia de Sta. Eulalia de Montes | N.—Con terrenos comunales Penaverde<br>E.—Con propiedades particulares<br>S.—Con propiedades particulares<br>O.—Con propiedades particulares | Idem | 60 | 60 |
| Idem | Meda y Montouto | Parroquia de S. Bartolomé de Baldriz | N.—Con propiedades particulares<br>E.—Con monte Touza del término de Laza<br>S.—Con monte Infesta, Venus y Sierra de Meda<br>O.—Con partido judicial de Ginzo de Limia | Idem | 400 | 400 |
| Idem | Penedo, Chao y Fraga | Parroquia de Santa María de Cualedro | N.—Con propiedades particulares<br>E.—Con propiedades particulares<br>S.—Con propiedades particulares<br>O.—Con propiedades particulares | Idem | 200 | 200 |
| Idem | Sierra de Laroco | Parroquia de S. Salvador de Gironda y Sta. María de Lucenza | N.—Con propiedades particulares<br>E.—Con propiedades particulares<br>S.—Con reino de Portugal<br>O.—Con término de Baltar (partido de Ginzo de Limia) | Quercus tozza | 700 | 700 |
| Laza | Touza | Parroquia de San Juan de Laza | N.—Con propiedades particulares<br>E.—Con monte público de Laza<br>S.—Con monte de Retorta y Albarellos<br>O.—Con montes públicos de Baldrid, Meda y Montouto | Erica vulgaris | 1.500 | 1.500 |
| Monterrey | Outeiro de Valongo | Parroquia de S. Salvador de Villaza | N.—Con monte de Salgueira<br>E.—Con propiedades particulares<br>S.—Con propiedades particulares<br>O.—Con propiedades particulares | Quercus tozza | 100 | 100 |
| Idem | Sierra de Fraga | Lugar de Sandin, de la parroquia de San Pedro de Flariz | N.—Con monte Fraga de Penedo de Cualedro<br>E.—Con propiedades particulares<br>S.—Con propiedades particulares<br>O.—Con término municipal de Cualedro | Erica vulgaris | 200 | 200 |
| Idem | Sierra de Meda | Parroquia de San Vicente de Infesta y Santa Eulalia de Vences | N.—Con término municipal de Cualedro<br>E.—Con término municipal de Castrelo del Valle<br>S.—Con Sierra San Salvador de Monterrey<br>O.—Con carretera de Villacastín á Vigo y propiedades particulares | Idem | 600 | 600 |
| Idem | Sierra de Sandin | Parroquia de San Pedro de Flariz | N.—Con término municipal de Cualedro<br>E.—Con propiedades particulares<br>S.—Con propiedades particulares<br>O.—Con término municipal de Cualedro | Retama | 300 | 300 |
| Idem | Sierra de San Salvador | Parroquia de Santa María de Monterrey y Santiago de Albarellos, Sta. Eulalia de Vences y S. Mamed de Estevesiños | N.—Con monte público de Meda y Montouto de Baldrid, en Cualedro<br>E.—Con propiedades particulares<br>S.—Con propiedades particulares<br>O.—Con propiedades particulares | Erica tetralix | 2.000 | 2.000 |
| Ríos | Fuente Lombo do Corgo | Lugar de Cortegada | N.—Con término municipal de Castrelo del Valle<br>E.—Con arroyo de Varrela<br>S.—Con propiedades particulares<br>O.—Con propiedades particulares | Idem | 200 | 200 |
| Idem | Portela de Fraga | Parroquia de S. Esteban de Trasestrada | N.—Con término municipal de Castrelo del Valle<br>E.—Con propiedades particulares y monte del Novallo<br>S.—Con propidades particulares<br>O.—Con montes públicos Fuente é Lombo do Corgo | Idem | 109 | 100 |
| Idem | Salto do Cabalo | Parroquia de San Miguel de Probo | N.—Con montes particulares<br>E.—Con montes de Mardeita, término municipal de Villardebós<br>S.—Con montes de Torroso, término municipal de Villardebós<br>O.—Con montes particulares | Quercus tozza | 300 | 300 |

| TÉRMINO MUNICIPAL | NOMBRES | PERTENENCIA | LÍMITES | ESPECIES | CABIDA TOTAL — Hectáreas | CABIDA FORESTAL — Hectáreas |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Ríos | Sierra de San Mamed | Lugar de Villariño das Touzas | N.—Con montes particulares<br>E.—Con término municipal de Villardebós<br>S.—Con montes de Flaira de Villardebós<br>O.—Con montes particulares | Quercus tozza | 200 | 200 |
| Verín | Campo de Rañadoiro | Parroquia de Santa María de Feces de Arriba, Santa María de Mandín | N.—Con monte Xeira de Tamaguelos<br>E.—Con montes de Villardebós Outeiro das Miras<br>S.—Con propiedades particulares<br>O.—Con propiedades particulares | Erica tetralix | 300 | 300 |
| Idem | Ladairo | Parroquia de San Pedro de Quizanes | N.—Con río Tamajo y término de Oimbra<br>E.—Con presa del Indino, con el mismo río y propiedades particulares<br>S.—Con monte del Rosal, término de Oimbra<br>O.—Con término municipal de Monterrey, monte Portela do Balado | Idem | 100 | 100 |
| Idem | Monte Mayor | Parroquia de S. Salvador de Cabreiroá | N.—Con monte y propiedades particulares<br>E.—Con propiedades particulares<br>S.—Con monte Touza do Vello<br>O.—Con propiedades particulares | Idem | 400 | 400 |
| Idem | Outoiro do Pendón | Parroquia de S. Martín de Mourazós | N.—Con monte público Touza do Vello<br>E.—Con montes Outeiros das Miras, de Villardebós, término de Villardebós<br>S.—Con monte Xieira de Verín<br>O.—Con propiedades particulares | Idem | 200 | 200 |
| Idem | Touza do Vello | Parroquia de Santa María de Tamagos | N.—Con monte mayor de Cabreiroá (Verín)<br>E.—Con monte de Villardeciervos<br>S.—Con monte Outeiro do Pendón<br>O.—Con propiedades particulares | Idem | 200 | 200 |
| Idem | Xieira | Parroquia de Santa María de Tamaguelos | N.—Con monte público de Outeiro do Pendón de Mourazós (Verín)<br>E.—Con monte de Villardeciervos<br>S.—Con monte público do Campo de Rañadoiro de Mandín (Verín)<br>O.—Con propiedades particulares | Idem | 200 | 200 |
| Villardebós | Castelo da Pena | Parroquia de San Miguel, y S. Pedro y Sta. María de Osorio | N.—Con carretera de Villacastín á Vigo término municipal de Ríos<br>E.—Con propiedades particulares<br>S.—Con carretera de Verín y propiedades<br>O.—Con propiedades particulares | Quercus tozza | 400 | 400 |
| Idem | Piedra segura é Lombo Grande | Parroquia de Santa Cruz de Torroso | N.—Con propiedades particulares<br>E.—Con reino de Portugal<br>S.—Con propiedades particulares<br>O.—Con propiedades particulares | Erica tetralix | 200 | 200 |
| Idem | Sierra de Pena Libre | Lugares de Flor de Rey, Torroso y al pueblo de Vós | N.—Con propiedades particulares<br>E.—Con propiedades particulares<br>S.—Con propiedades particulares<br>O.—Con propiedades particulares | Quercus tozza | 300 | 300 |
| **PARTIDO JUDICIAL DE VIANA DEL BOLLO** | | | | | | |
| Gudiña | Cabanelas | Lugar de Pentes | N.—Con propiedades particulares y el monte Penabicos<br>E.—Con camino del lugar de Tameirón y monte Penabicos<br>S.—Con el mismo camino y monte Pe da Meda<br>O.—Con monte Ladairo de Barja (Gudiña) | Roble | 32 | 32 |
| Idem | Ladairo | Lugar de Barja | N.—Con camino de Tameirón y monte Cabanelas<br>E.—Con Pe da Meda<br>S.—Con reino de Portugal<br>O.—Con propiedades particulares | Erica tetralix | 170 | 170 |
| Idem | Pé da Meda | Lugar de Tameiron | N.—Con Monte Penabicos de la Gudiña<br>E.—Con monte Cabanelas de Pentes<br>S.—Con reino de Portugal<br>O.—Con monte Cabanelas de Pentes | Roble | 80 | 80 |
| Idem | Penabicos | Parroquia de Santa María del Cañizo | N.—Con río Ribeira y propiedades particulares<br>E.—Con fincas de propiedad particular<br>S.—Con Pe da Meda de Tameirón<br>O.—Con monte Penabico de Soliña | Idem | 300 | 300 |
| Idem | Sierra Seca | Villa de la Gudiña, Ozora, Carracedo y Parada | N.—Con propiedades particulares<br>E.—Con carretera de Villacastín á Vigo<br>S.—Con propiedades particulares<br>O.—Con término municipal de Laza | Brezo | 300 | 300 |
| Mezquita | Castelo | Parroquia de San Simón de Santigoso y de Santa María de Villavieja | N.—Con fincas de propiedad particular<br>E.—Con provincia de Zamora<br>S.—Con fincas de propiedad particular<br>O.—Con fincas de propiedad particular | Genista vulgaris | 500 | 500 |

*(Se concluirá.)*

## AYUNTAMIETOS

*Castro Caldelas*

No habiendo ofrecido resultado los encabezamientos gremiales para hacer efectivo los cupos de consumos, sal y alcoholes y recargos establecidos, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies tarifadas, bajo el tipo de 28 164'38 pesetas.

La subasta tendrá lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, el dia 20 del corriente, de diez á doce del mismo ante la comisión nombrada al efecto, presidida por el Sr. Alcalde.

Las posturas se admitirán por pujas á la llana, y los licitadores deberán acreditar como garantía, haber depositado en las Cajas del Tesoro, en la del Ayuntamiento ó en poder de la Junta de subasta en el acto de celebrarse ésta, el 5 por 100 del importe del cupo y recargos.

El arriendo durará cinco años que empezará á contarse en 1.° de Enero de 1902.

El rematante tendrá que prestar fianza por una cantidad que represente en metálico la cuarta parte del precio anual en que se adjudique el arriendo.

El pliego de condiciones y la tarifa de adeudo quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Castro Caldelas 10 de Octubre de 1901.—El primer Teniente en funciones de Alcalde, M. Casado Escudero.

---

*Laza*

No habiendo tenido efecto la primera subasta del arriendo á venta libre de todas las especies de consumos, cuyo medio fué adoptado por la Junta municipal para hacer efectivo el cupo de dicho impuesto en el año de 1902, se anuncia una segunda subasta bajo el mismo tipo y condiciones de la primera por un año solamente, para el dia 16 del corriente de nueve á once de la mañana, admitiendo posturas por las dos terceras partes del citado tipo.

Laza 5 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Bernardino González.

---

*Rairiz de Veiga*

Confeccionada la matrícula industrial de este municipio para el próximo año de 1902, se hallará expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez días, que empezarán á contarse desde el en que el presente anuncio aparezca inserto en el «Boletín oficial» de la provincia, durante cuyo plazo podran hacerse contra la misma las reclamaciones que se estimen procedentes.

Rairiz de Veiga 9 de Octubre de 1901.—El Alcalde, José Fernández Vázquez.

---

Por término de quince días, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los proyectos de presupuesto adicional y refundido al del año corriente, y ordinario para el próximo de 1902, de cuyos documentos pueden enterarse los habitantes de este municipio durante el plazo indicado.

Rairiz de Veiga 9 de Octubre de 1901.—El Alcalde, José Fernández Vázquez.

---

Don Antonio Grande, Secretario del Ayuntamiento de Lóvios.

Certifico: que la Junta municipal en sesión de seis del actual, tomó entre otros, el siguiente acuerdo:

«Acto seguido se acordó que para cubrir el déficit de mil trescientas once pesetas nueve céntimos que resultan del presupuesto adicional refundido del actual ejercicio y del ordinario para el próximo de mil novecientos dos, se le imponga un arbitrio extraordinario del diez por cien sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, y que se proponga al Gobierno los recursos indicados en ia siguiente

**Tarifa**

Artículo, patatas; unidad, quintal; precio medio, 1'25 pesetas; arbitrio acordado, 12 y medio céntimos; consumo calculado, 6 000; producto anual, 750 pesetas.

Artículo, yerba seca; unidad quintal; precio medio, una peseta; arbitrio, 10 céntimos; consumo calculado, 7.000; producto anual, 700 pesetas.

Artículo, leñas; unidad, quintal; precio medio, 10 céntimos; arbitrio, un céntimo; consumo calculado, 16.109; producto anual, 161'09 pesetas.

Total, 1.611'09 pecetas.

Que se cumpla lo ordenado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosta de 1878, que se anuncie al público, y transcurido el plazo á que se refiere la regla 4.ª, se manden al Sr. Gobernador civil de esta provincia los documentos á que la misma se contrae, para que previos los informes prevenidos en la 5.ª, tenga á bien elevarlo al Excmo. señor Ministro de la Gobernación á fin de que se digne autorizar dichos arbitrios.»

Y para que conste y en cumplimiento de la ley, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Lóvios á 6 de Octubre de 1901.—Antonio Grande.—V.° B.°: El Alcalde, José Teigeiro.

---

*Villameá*

No habiendo dado resultado el arriendo á venta libre por el importe total y recargos de todas las especies de consumos de esta localidad, se anuncia la primera subasta con venta á la exclusiva por un año, y especies que comprenden los grupos de líquidos y carnes en el año de 1902, cuyo acto tendrá lugar el día 16 del corriente de diez á doce de la mañana en la Consistorial del Ayuntamiento, admitiendo posturas con sujeción á lo dispuesto en el art. 297 del capítulo 27 del Reglamento del ramo, bajo el pliego de condiciones respectivo.

Si no diese resultado la primera subasta, se celebrará una segunda con las mismas condiciones y á la misma hora el dia 27 del corriente mes en el mismo local.

Y si tampoco esta diese resultado se celebrará una tercera y última el dia 7 de Noviembre próximo á la propia hora y en el mismo local, sirviendo en esta de tipo de remate el importe de las dos terceras partes de los cupos y recargos señalados en la anterior y la adjudicación se hará en favor de las proposiciones ó pujas que mejoren el tipo, eligiendo entre estas las que resulten más beneficiosas al vecindario.

Villameá 9 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Benito Rodríguez.

---

Don José González Martínez, Secretario accidental del Ayuntamiento de Villardevós.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal en el día de hoy que obra en el libro correspondiente se encuentra el siguiente particular:

«En tal estado visto el déficit de de 10.763 pesetas 55 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1902, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.° de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuere dable introducir economía alguna en los gastos por se pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente, los cuales son el 16 por 100 sobre la contribución rústica y urbana é industrial cien por cien sobre el cupo de consumos, 50 por 100 sobre cédulas personales y derechos sobre puestos públicos y venta de ganados.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 10.763 pesetas 55 céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población.

Discutido ampliamente el asunto, y convencida la municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente, según la ley de 7 de Junio de 1888, y con la sola excepción establecida por el art. 118 del reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre especies no tarifadas como son la paja, hierba seca, patatas y huevos durante el próximo ejercicio cuyos artículos consiente el grávamen de dos, cinco y cuatro céntimos los once y medio kilogramos y el de una peseta el ciento de los huevos que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acredita en la siguiente tarifa de los artículos que la Junta municipal acordó gravar para cubrir el déficit de 10.763 pesetas 55 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario para el año económico de 1902.

TARIFA

| Artículos | Unidad del adeudo | Consumo calculado | Precio medio de unidad — Pesetas | Arbitrio acordado — Pesetas | Producto anual — Pesetas |
|---|---|---|---|---|---|
| Paja . . . . . . . . | 11 1/2 kilgs | 100.000 | 0'10 | 0'02 | 2.000'00 |
| Yerba seca. . . . . . | Idem | 80.011 | 0'50 | 0'05 | 4.000'55 |
| Patatas. . . . . . . | Idem | 105.000 | 0'40 | 0'04 | 4.200'00 |
| Huevos. . . . . . . | Ciento | 564 | 5'50 | 1'00 | 564'00 |
| Total producto . . . | | | | | 10 764'55 |

Cuyo arbitrio, según demuestra la precedente tarifa, viene á producir exactamente las 10.764 pesetas 55 céntimos á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo, se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de dichas disposiciones.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente para insertar en el «Boletín oficial» de la provincia, en Villardevós á 29 de Septiembre de 1901.—José González.—V.° B.°: El Alcalde, Diego Danóz.



IMPRENTA DE A. OTERO